



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, diez (10) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

ACCIÓN DE TUTELA

Radicación: 20 001 31 10 001 2019 00461 00

Accionante: MARX BORRAEZ VIVAS

Accionados: DIRECCIÓN GENERAL DEL INPEC - DIRECCIÓN DEL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO DE ALTA Y MEDIANA SEGURIDAD DE VALLEDUPAR – ÁREA DE SANIDAD.

Como quiera que la presente acción de tutela cumple con todas las formalidades prescritas por la Ley, el Juzgado procede a darle el trámite respectivo, por lo que,

RESUELVE:

PRIMERO: Tramítese la presente Acción de Tutela, dentro del término de diez (10) días.

SEGUNDO: Téngase como parte accionante al señor MARX BORRAEZ VIVAS identificado con el T. D. 7388 interno del Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Alta y Mediana Seguridad de Valledupar en la Torre 3, quien actúa en nombre propio.

TERCERO: Téngase como parte accionada DIRECCIÓN GENERAL DEL INPEC General Norberto Mujica y/o quina haga sus veces; el ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO DE ALTA Y MEDIANA SEGURIDAD DE VALLEDUPAR representado legalmente por su director Brigadier CESAR FERNANDO CARABALLO QUIROGA y/o quien haga sus veces, al ÁREA DE SANIDAD.

CUARTO: Vincúlese a la presente acción a la UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS (USPEC) representado por su representante legal y al CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL 2017 (integrado por las Sociedades Fiduprevisora S.A. y Fiduagraria S.A.), representado por el doctor MAURICIO IREGUI TARQUINO. y/o quien haga sus veces.

QUINTO: Tener como prueba los documentos allegados con el escrito de tutela, folio 16 a 23 del expediente.

SEXTO: Oficiase a las entidades accionada y vinculadas a la presente acción para que en el término de dos (02) días, contado a partir de la notificación de este proveído, emitan un pronunciamiento expreso sobre los hechos que dieron origen a la presente acción de tutela y aporten las pruebas que pretendan hacer valer.

SÉPTIMO: De conformidad con lo establecido en el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991, dentro del mismo término conferido, el Área de Sanidad y/o quien corresponda deberá remitir junto con el informe, la historia clínica oftalmológica del accionante donde se identifiquen las solicitudes de prestación de servicio efectuada por el actor y el trámite impreso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA DIANA FUMINAYA DAZA

Juez

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DE VALLEDUPAR

En ESTADO No _____ de fecha
_____ se notifica a las
partes el presente auto, conforme al Art.
295 CGP.

LUIS ENRIQUE ASPRILLA CÓRDOBA
Secretario